



Analisis Legislativo **01763-2014-PLO-SE**

Asunto: Revisión del proyecto de ley sobre Juicios de Extinción de dominio para el decomiso civil de Bienes Ilícitos.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 11 de marzo de 2014, cuyos proponentes son los senadores Julio Cesar Valentin Jiminian; Adriano de Jesus Sanchez Roa y Charles Noel Mariotti Tapia

Objeto de este proyecto:

La presente ley tiene por objeto reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el parrafo 6 del articulo 51 de la Constitución de la Republica Dominicana, mediante el cual se pronuncia el decomiso civil de bienes ilícitos.

Estructura del proyecto:

- ✓ Catorce considerandos
- ✓ Ochenta y un articulos

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la Republica Dominicana.
- ✓ Convención Sobre Derecho Internacional Privado (Codigo Bustamante) adoptada en La Habana, Cuba, el veinte (20) de febrero del año mil novecientos veintiocho (1928); debidamente ratificada por la Republica Dominicana mediante Resolución No. 1055 de fecha veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos veintiocho (1928) G.O. No. 4042 del dos (02) de enero del año mil novecientos veintinueve (1929).
- ✓ Convenio de la Haya del cinco (5) de octubre del mil novecientos sesenta y uno (1961) sobre Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros o Apostille, a la cual la Republica Dominicana se

adhiria el treinta (30) de agosto del año dos mil nueve (2009).

- ✓ Convencion de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilicito de Estupefacientes y Sustancias Psicotropicas del año mil novecientos ochenta y ocho (1988); debidamente ratificada por la Republica Dominicana mediante Resolucion 7-93 de fecha treinta (30) de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993), G.O No. 9861 del treinta (30) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

- ✓ Convencion de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año dos mil (2000); debidamente ratificada por la Republica Dominicana mediante Resolucion No. 355-06 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil seis (2006), G.O No. 10385 del quince (15) de octubre del año dos mil seis (2006).

- ✓ Convencion Internacional sobre Corrupcion del año 2003; debidamente ratificada por la Republica Dominicana mediante Resolucion No. 333-06 de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil seis (2006), G.O No. 10383 del treinta (30) de agosto del año dos mil seis (2006).
- ✓ Ley Modelo sobre Extincion de Dominio elaborada por la Comision Interamericana de Control de Abusos de Drogas en fecha 26 y 27 de mayo del año dos mil once (2011).
- ✓ Ley No. 2914 del veintiUn (21) de junio del año mil ochocientos noventa (1890) sobre Registro y Conservacion de Hipotecas.

- ✓ La Ley No. 301 del dieciocho (18) de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964) del Notariado, G.O. 8870 del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

- ✓ Ley No. 50-88 del treinta (30) de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) sobre Drogas Sustancias Controladas de la Republica Dominicana, G.O 9735 del treinta (30) de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

- ✓ Ley No. 72-02 del siete (7) de junio del año dos mil dos (2002) sobre Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilicito de Drogas y Sustancias Controladas, G.O. 10138 del diez (10) de junio del año dos mil dos (2002).

- ✓ Ley No. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- ✓ Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, así como todas las leyes que los modifican y complementan.
- ✓ Decreto No. 571-05 del once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005) que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, G.O. 10342 del treinta (30) de octubre del año dos mil cinco (2005).

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada, ya que es la facultada para el estudio del referido proyecto.

Observaciones:

Este proyecto de ley ha sido elaborado con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del apartado 6 del artículo 51 de la Constitución dominicana el cual, luego de enumerar los casos en que es posible decomisar bienes por su naturaleza ilícita (Art. 51.5), dispone que una ley se encargara de establecer "el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico" (Art. 51.6).

Esta figura jurídica, hoy día tan necesaria en los esfuerzos que frente a las organizaciones criminales se lleva a cabo en todo el mundo, ha contado ya con respaldo de Tribunales Constitucionales y de Cortes Suprema de Justicia que tienen atribuciones de control de constitucionalidad.

Además de procurar que los bienes de los narcotraficantes, una vez ocupados, no vuelvan a sus manos, el anteproyecto de ley de Extinción de Dominio abarca todos los patrimonios cuyos orígenes no se puedan sustentar de forma lícita.

Otras anotaciones:

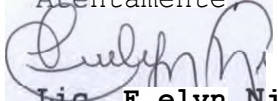
Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión.

De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesión extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Atentamente,



Lic. E elyn Nin Vga.
Analista Legislativa.

LA I Epoo

4§)

U
11)

SECRETARÍA GENERAL *
LEGISLATIVA (15)

DOMICILIO